

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA
DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: INÉS BETANCOURTH DE QUINTERO
DEMANDADO: JULIO ALFONSO GRAJALES DÍAZ
RADICACIÓN: 760014003007198805065-00

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto pendiente por proveer respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-52350**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **INES BETANCOURTH DE QUINTERO** con radicación No. **760014003007198805065-00**.

La anterior solicitud bajo las voces del Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se ha encontrado el proceso cursante en contra del aquí demandado, la ausencia de haber tenido en cuenta embargo de remanentes y/o haber remitido comunicación en dicho sentido, el Juzgado procede a decretar el levantamiento de la medida anotada el día 27/07/1988 bajo el oficio No. 554 del 07/07/1988, pues ha transcurrido un lapso de tiempo mayor a cinco años.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-52350** de propiedad del demandado **JULIO ALFONSO GRAJALES DÍAZ** de conformidad con el Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P. Ofíciase y déjese sin efecto la anotación del 27/07/1988 bajo el oficio No. 554 del 07/07/1988.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los oficios a la parte aquí interesada.

Cumplido lo anterior ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 6 de Julio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca6bfaca20c3d9cb3f648fe82fcb0e0c0e3f75679cbb1ea2fe48d2370e38bd

Documento generado en 01/07/2021 09:38:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**